

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Dos (2) de febrero de dos mil veintiunos (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA contra WILLIAM ALEXANDER BARON LOZANO, ALEXADER GOMEZ RUBIO, JHON ALVARO AVILEZ VASQUEZ
Rad. 2018-00130

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha ocho (8) de marzo de 2018, se libró mandamiento ejecutivo a favor de PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA contra WILLIAM ALEXANDER BARON LOZANO, ALEXADER GOMEZ RUBIO, JHON ALVARO AVILEZ VASQUEZ, por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL UN PESO MONEDA CORRIENTE (**\$378. 001.oo**) Mcte, por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 4 de octubre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL UN PESO MONEDA CORRIENTE (**\$307. 001.oo**) Mcte, por concepto de capital, más los intereses moratorios, a partir del 4 de noviembre de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, la parte ejecutada WILLIAM ALEXANDER BARON LOZANO Y ALEXANDER GOME RUBIO, se le notificó de la orden de apremio por conducta concluyente y con respecto al ejecutado JHON ALVARO AVILEZ VASQUEZ, por medio de aviso tal y como obra a folios 30 a 45 y 21 y 23 del C.1, del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440', inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardo silencio, así constancia en la constancia secretarial visto a folio 24 y 46 del expediente, razón por la cual se ordenará seguir adelante con la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 25.000 =

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ